

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUCIA CAMAYO
RADICACIÓN: 191374089001-2019-00049-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono - Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver la petición elevada por **ELIZABETH REALPE TRUJILLO, CEDENTE**, y apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de **LUCIA CAMAYO**.

Para soportar la petición se anexa copia de la escritura pública Nro. 229 del 02 de marzo del 2020, de la Notaría 22 y Escritura Pública Nro. 219 del 03 de marzo de 2023 de la Notaria 15, ambas del Circulo de Bogotá donde se acredita tanto la existencia y representación legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y el poder otorgado por el señor **NICOLAS CORSO SALAMANCA**, en su condición de Presidente de **CISA**, a **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, continúe con el trámite que corresponde en este proceso.

De acuerdo a lo anterior y en atención a que la solicitud y los documentos relacionados se encuentran ajustados a la ley, de conformidad con el artículo 1959 subrogado por la Ley 57 de 1887, art. 33 del Código Civil y siguientes y pertinentes, se despachará favorablemente y se reconocerá a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ACREEDOR CESIONARIO**, del crédito que se ejecuta en el presente proceso. Además, deberá reconocerse personería para actuar como mandatario judicial del cesionario al señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, en razón del poder que se ha conferido.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la litis.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO**,

PROCESO: EJECUCIVO EJECUTIVO
REMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUCIA CAMAYO
PARTICIPACION: 181374088001-2018-00088-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono - Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintiocho (2028).

Procede el despacho a resolver la petición elevada por ELIZABETH REALPE TRUJILLO, CEDENTE, y apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, dentro del proceso ejecutivo ejecutivo adelantado en contra de LUCIA CAMAYO.

Para resolver la petición se anexa copia de la escritura pública No. 001 de 2023 de marzo del 2023, de la Notaría 13 y Escrituras Públicas No. 218 del 02 de marzo de 2023 de la Notaría 15, ambas del Círculo de Proceso Judicial de Cauca, donde se reflejan las existencias y obligaciones de las partes.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en su condición de representantes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, continúan con el trámite que corresponde en este proceso.



De acuerdo a lo anterior y en atención a que la solicitud y los documentos relacionados, se encuentran ajustados a lo previsto en el artículo 1889 del Código de Procedimiento Civil y Particularmente, se desahoga favorablemente y se reconoce a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. acreedor CESIONARIO, del crédito que se discute en el presente proceso. Además, deberá reconocerse patrimonial para el caso de mandato judicial del acreedor el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en razón del poder que se ha conferido.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1900 del Código Civil, se da con la notificación de los acreedores de la deuda del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entienda con el respectivo país, se hace en los términos del artículo 192 del Código General del Proceso por encontrarse fechada la litis.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como **ACREEDOR CESIONARIO**, para todos los efectos legales, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, del crédito ejecutado en contra de **LUCIA CAMAYO**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 25.361.498 de Caldono-Cauca, de conformidad con el artículo 1959 subrogado por la Ley 57 de 1887, art. 33 y siguientes y pertinentes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior téngase como **DEMANDANTE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, con la finalidad que la parte demandada, se entienda con ello respecto al pago del crédito que se ejecuta. La notificación de dicha cesión a la demandada queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~

RESUMEN

PRIMERO: RECONOCER como ACREEDOR CUSTODIARIO, para todos los efectos legales, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, del código expedido en contra de LUCIA CAMAYO, portadora de la Cédula de Garantía No. 25.361.493 de Caldas-Caldas, la conformidad con el artículo 1059 del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, fíjase como DEMANDANTE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, con la finalidad de que la parte demandada, se obligue con ella respecto al pago del crédito que se efectúa. La notificación de dicha orden a la demandada queda sujeta por estado, por eventualidades conexas a la relación jurídica procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

